

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

MAGISTRADA PONENTE: NOEMÍ CARREÑO CORPUS

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE

REFERENCIA: 88-001-23-33-000-2020-00074-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS POMARE

**DEMANDADO: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y
LA SOCIEDAD GALLARDO Y CIA S.A.S**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO
ADMISORIO DE LA DEMANDA- AUTO 088**

DAVID GARZÓN GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.816.796 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 162.041 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado especial de **GALLARDO Y Cía S.A.S.** por este medio interpongo y sustento recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda del proceso de referencia, en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD

Dado que el auto admisorio de la demanda fue notificado a mis mandantes a través de diligencia de notificación personal por correo electrónico surtida el 24 de agosto de 2020, los tres (3) días para presentar recurso de reposición¹ deben contabilizarse

¹ Artículo 318 del Código General del Proceso:
“**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.
El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. [...]”.

entre el 25 y el 27 de agosto de la misma anualidad. En consecuencia, el presente escrito se radica oportunamente.

2. PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO

Mediante Auto No. 0088 del 14 de agosto de 2020, el Despacho resolvió admitir la demanda de nulidad simple incoada por el ciudadano Juan Carlos Pomare, por considerar que la misma cumplía con todos los requisitos, en contra de lo que el demandante denomina un acto administrativo complejo, contenido en:

- i) Resolución No. 4864 del 8 de noviembre de 2016 expedida por la Secretaría de planeación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- ii) Resolución No. 107 del 11 de enero de 2019 expedidas por la Secretaria de Planeación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- iii) Resolución No. 7139 de 25 de octubre de 2019 expedidas por la Secretaria de Planeación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

3. CONSIDERACIONES DEL RECURSO

Nuestro respetuoso disentimiento frente al auto admisorio de la demanda, radica en que no existe claridad frente a quiénes integran el extremo activo de la Litis, lo que implica un incumplimiento del numeral 1 del artículo 162 del CPACA, el cual indica que la demanda debe contener *“1. La designación de las partes y de sus representantes.”*

Lo anterior, en razón a que entre el accionante y la Gobernación, que es la entidad demandada, media una vinculación a través de contrato de prestación de servicios cuyo objeto es la prestación de los servicios profesionales como abogado en materia de contratación y defensa jurídica al servicio de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de San Andrés Isla. Esta circunstancia debe ser aclarada por el actor, en la medida en que de esta depende la debida escogencia del medio de control

procedente, el cumplimiento o no de los requisitos de procedibilidad, y el acaecimiento del fenómeno de la caducidad.

En primer lugar, es importante precisar que el señor Juan Carlos Pomare funge actualmente como abogado en materia de contratación y defensa jurídica al servicio de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de San Andrés Isla, conforme al contrato de prestación de servicios que se anexa. Dicho contrato consagra en la cláusula segunda como obligación específica *"1- Llevar representación judicial en los procesos contencioso administrativos ante la jurisdicción contencioso administrativa donde se vincula al departamento."* Así las cosas, si el actor está obrando como promotor de los intereses de la Gobernación en el caso concreto, habría lugar a excepcionar en oportunidad la consecuencia que la ley prevé por la omisión de los procedimientos que los artículos 93, 94 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra.

Por otro lado, por tratarse de actos de carácter particular y concreto, y al existir la posibilidad de que la Gobernación ostente la calidad de demandante, el medio de control procedente corresponde al de nulidad y restablecimiento del derecho, en cuanto se estaría generando el restablecimiento automático de la condición particular de la entidad, quien tiene un interés directo en la suerte de los actos demandados. Por tanto, la oportunidad para haber interpuesto la presente demanda, sería de cuatro (4) meses, contabilizados a partir del 12 de noviembre de 2019, teniendo la administración hasta el 12 de marzo de 2020 para haber interpuesto el presente libelo. De ser esto cierto, la demanda debe ser rechazada de plano conforme al numeral 1 del artículo 169 del CPACA. En consecuencia, podría llegar a colegirse que la entidad estaría tratando de revivir el término de caducidad, tanto al demandar sus propios actos a través de uno de sus contratistas a título de ciudadano interesado, como por escoger indebidamente el medio de control, al conocer que de figurar como parte actora esta no sería procedente.

En conclusión, es menester resolver el interrogante de quiénes constituyen integralmente la parte demandante, motivo por el cual la presente demanda no cumple con el requisito del numeral 1 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual indica que la demanda

debe contener “1. La designación de las partes y de sus representantes.”. Lo anterior se da en razón a que no existe claridad en el caso *sub judice* frente a ese punto, del cual dependen cuestiones tan relevantes como el medio de control procedente, la existencia y el agotamiento de los requisitos de procedibilidad y la caducidad de la acción. Por lo tanto, hasta que no exista claridad frente al mismo, esta demanda no reúne el requisito formal exigido por el numeral 1 del artículo 162 del CPACA, y debe inadmitirse.

Huelga señalar que la situación que fundamenta este recurso era desconocida para el Despacho al momento de admitir la demanda, pero se hace necesario poner de presente para que el trámite se adelante con respeto a las garantías de las partes procesales y en procura de evitar fallos inhibitorios.

4. SOLICITUD

Expuesto lo anterior, solicito revocar el auto admisorio de la demanda No.088 de 14 de agosto de 2020 y, en su lugar, inadmitir la presente demanda hasta que el señor Juan Carlos Pomare, aclare si obra como promotor de los intereses de la demandada o por mandato de esta.

5. PRUEBAS

1. Copia simple del Contrato de prestación de servicios suscrito entre el señor Juan Carlos Pomare y la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

6. ANEXOS

1. Poder especial conferido por la sociedad **GALLARDO Y CIA. S.A.S.**
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GALLARDO Y CIA. S.A.S.**

Respetuosamente,



DAVID GARZÓN GÓMEZ

C.C. No. 80.816.796 expedida en Bogotá D.C,

T.P. No. 162.041 expedida por el C. S. de la J.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación	Código FO-AP-GJ-26
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión 02	Página 1 de 4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.
Decreto 1082 de 2015

NUMERO DE CONTRATO	176 - 2020
CONTRATISTA	JUAN CARLOS POMARE
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN MATERIA DE CONTRATACION Y DEFENSA JURIDICA AL SERVICIO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS ISLA
VALOR	CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$45.097.314)
PLAZO	SEIS (06) MESES

El suscrito a saber EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.454, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, debidamente posesionado por la Asamblea Departamento mediante Acta de posesión 002 del 01 de Enero de 2020, y facultado mediante Ordenanza No. 011 DE 14 de noviembre de 2019, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra JUAN CARLOS POMARE, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.004.380 expedida en San Andrés Isla, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios profesionales que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el requerimiento de fecha 2 de febrero de 2020, elaborado por la Oficina Asesora Jurídica y estudiada la hoja de vida del contratista, se precisó contratar un abogado especializado con experiencia laboral no superior a un (01) año para prestar sus servicios profesionales al servicio de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de San Andrés Isla. 2) Que la Oficina de Talento Humano en certificado N°047 de fecha 7 de febrero de 2020, certificó que, dentro de la organización interna de la Entidad, la planta de personal es insuficiente para prestar los servicios para apoyar esta labor en la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de San Andrés Isla, enunciada en el numeral anterior. 3) Que la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de San Andrés Isla, elaboró el estudio previo donde consta la necesidad, y demás aspectos del mismo según el contenido del Decreto 1082 del 2015. 4). Que de conformidad con lo dispuesto con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 del 2015, la Entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 5). Que la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de San Andrés Isla, ha evaluado y certificado la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista, de lo cual se deja constancia que obra en el expediente del contrato. 6) Que así mismo se ha revisado y verificado la documentación precontractual ajustada a la normatividad vigente. 7) Que el encargado de Presupuesto de la Gobernación de San Andrés Isla, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 317 de 18 de febrero de 2020, para la celebración del presente contrato. 8). Que la Gobernación de San Andrés Isla, entidad territorial, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuenta con autonomía para adelantar y desarrollar los procesos y procedimientos orientados a ejecutar el plan de acción, para de esta manera cumplir con los fines que la Constitución Política le señala al estado. 9). Que el contratista no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, según certificado expedido por la Contraloría General de la República, por medio de su página Web. 10). Que el contratista con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y si llegare a sobrevenir alguna actuará como lo dispone el artículo 9 ibidem. 11). Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 decreto 1082 del 2015, que regula la modalidad de selección por contratación directa y una de estas causales es la consagrada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 12). Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 del 2015, por las leyes civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Prestación de servicios profesionales como abogado en materia de contratación y defensa jurídica al servicio de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de San Andrés Isla. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** **Generales:** 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado, 2. Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato, 3. Presentar informes mensuales de ejecución el último día hábil de cada mes, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten, y un informe final al finalizar el término pactado en el contrato. 4. Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver a la GOBERNACIÓN cualquier documento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada. 5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 6. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 7. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 8. Cumplir sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562



GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
**CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS
PROFESIONALES**

Fecha de
Aprobación

Código
FO-AP-GJ/25

Versión 02

Página 1 de 4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN,
Decreto 1082 de 2015

NUMERO DE CONTRATO	L 176.2020
CONTRATISTA	JUAN CARLOS POMARE
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN MATERIA DE CONTRATACION Y DEFENSA JURIDICA AL SERVICIO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS ISLA
VALOR	CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$45.097.314)
PLAZO	SEIS (06) MESES

El suscrito a saber EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.380, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, debidamente posesionado por la Asamblea Departamental mediante Acta de posesión 002 del 01 de Enero de 2020, y facultado mediante Ordenanza No. 011 DE 14 de noviembre de 2019, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denomina EL DEPARTAMENTO, y por la otra JUAN CARLOS POMARE, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.004.380 expedida en San Andrés Isla, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios profesionales que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el requerimiento de fecha 2 de febrero de 2020, elaborado por la Oficina Asesora Jurídica y estudiada la hoja de vida del contratista, se decide contratar un abogado especializado con experiencia laboral no superior a un (01) año para prestar sus servicios profesionales al servicio de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de San Andrés Isla. 2) Que la Oficina de Talento Humano en certificado N°047 de fecha 7 de febrero de 2020, certificó que, dentro de la organización interna de la Entidad, la planta de personal es insuficiente para prestar los servicios para apoyar esta labor en la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de San Andrés Isla, enunciada en el numeral anterior. 3) Que la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de San Andrés Isla, elaboró el estudio previo donde consta la necesidad, y demás aspectos del mismo según el contenido del Decreto 1082 del 2015. 4) Que de conformidad con lo dispuesto con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 del 2015, la Entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 5) Que la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de San Andrés Isla, ha evaluado y certificado la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista, de lo cual se deja constancia que obra en el expediente del contrato. 6) Que así mismo se ha revisado y verificado la documentación precontractual ajustada a la normatividad vigente. 7) Que el encargado de Presupuesto de la Gobernación de San Andrés Isla, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 317 de 18 de febrero de 2020, para la celebración del presente contrato. 8) Que la Gobernación de San Andrés Isla, entidad territorial, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuenta con autonomía para adelantar y desarrollar los procesos y procedimientos orientados a ejecutar el plan de acción, para de esta manera cumplir con los fines que la Constitución Política le señala al estado. 9) Que el contratista no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, según certificado expedido por la Contraloría General de la República, por medio de su página Web. 10) Que el contratista con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y si llegare a sobrevenir alguna actuará como lo dispone el artículo 9 ibidem. 11) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 decreto 1082 del 2015, que regula la modalidad de selección por contratación directa y una de estas causales es la consagrada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 12) Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 del 2015, por las leyes civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Prestación de servicios profesionales como abogado en materia de contratación y defensa jurídica al servicio de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de San Andrés Isla. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **Generales:** 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución el último día hábil de cada mes, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten, y un informe final al finalizar el término pactado en el contrato. 4. Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver a la GOBERNACIÓN cualquier documento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada. 5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 6. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 7. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en el cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562

de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 9. Conservar y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento contractual. 10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 11. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo durante su vigencia. **Específicas:** 1. Llevar representación judicial en los procesos contenciosos administrativos ante la jurisdicción contencioso-administrativa donde se vincula al departamento. 2. Estudio y proyecto de actos administrativos relativos a derechos de petición, acción de tutela, acción de cumplimiento y acciones populares que se interpongan en contra del departamento, revisión y análisis de contratos y convenios suscritos por el departamento. Así mismo etapa pre y contractual 3. Apoyar a la oficina asesora jurídica en la proyección y elaboración de actos administrativos. 4. Apoyar en los tramites de expedición de certificados que expide la oficina asesora jurídica. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de LA GOBERNACIÓN, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: 1.- Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2.- Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este contrato de prestación de servicios no está sujeto al cumplimiento de horario, tampoco a relación jerárquica pero en su ejecución el contratista tendrá en cuenta los lineamientos sugeridos por el supervisor para prestar sus servicios. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN:** LA GOBERNACIÓN se obliga especialmente a: 1) Prestar toda la colaboración que la CONTRATISTA solicite; 2) Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera para la buena ejecución de actividades de la CONTRATISTA y 3) Pagar los honorarios derivados de la prestación de servicios en la forma y dentro del plazo establecido en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN.-** La duración del presente contrato será seis (06) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. Esto es la expedición del Registro presupuestal por la dirección de presupuesto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2020. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA GOBERNACIÓN se reservará el derecho a permitir y aceptar entregas parciales o extemporáneas, sin perjuicio de la aplicación correspondiente al régimen o cuando el Contratista diere lugar a la declaratoria de caducidad, LA GOBERNACIÓN podrá exigirle el pago de una suma equivalente al 20% del valor del presente contrato, a título de cláusula penal pecuniaria, contractual de sanciones. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR.-** Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato será la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$45.097.314); CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** LA GOBERNACIÓN pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal de 2020, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se anexa y hace parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.- LA GOBERNACIÓN** realizará el pago del valor del contrato en **seis (06) cuotas mensuales** por valor cada una de **SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$7.516.219) MCTE**, que se pagarán mes vencido, todo lo anterior, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Cada pago se efectuará previa presentación de la documentación que exija la Secretaría de Hacienda para tal efecto. **PARÁGRAFO:** Para cada pago el contratista deberá presentar: **informe de actividades**, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-** La Supervisión del contrato será ejercida por la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de San Andrés Isla, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, **quién tendrá entre otras las siguientes funciones:** 1) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del Contrato. 2) Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado el CONTRATISTA, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 3) Impartir las instrucciones a la CONTRATISTA, para la ejecución del contrato. 4) Proyectar, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta de liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, **certificado de recibo definitivo** a satisfacción del servicio suscrito por el supervisor previa verificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social recomendaciones u observaciones del supervisor al contratista, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones oportunamente. **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en complejidad e interés para la Gobernación, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA- EXCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL:** LA GOBERNACIÓN no adquiere vínculo laboral con la CONTRATISTA; por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – MANIFESTACIÓN DEL LITERAL a) ART. 2 LEY 1562 DE 2012** **PARAGRAFO 1º:** El contratista con la suscripción del presente contrato manifiesta la intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales en forma OBLIGATORIA, y el pago de la cotización será a cargo del CONTRATISTA, con la excepción Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Fecha de Aprobación:	Código: FO-AP-GJ-26
Versión: 01	Página 3 de 4

contrato las que se enuncian a continuación: 1) Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual; 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA; 3) Por interdicción judicial del CONTRATISTA; 4) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera escrita y justificada lo acredite el interventor designado. PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que la terminación del contrato por cualquiera de las causas definidas en los numerales 2, 3, y 4, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial por parte de la CONTRATISTA o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, LA GOBERNACIÓN cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Gobernación cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 10% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. LA GOBERNACIÓN, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato. Si lo anterior no fuera LA GOBERNACIÓN cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará LA GOBERNACIÓN, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la pena aquí pactada, cuando ello sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, LA GOBERNACIÓN impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. LA GOBERNACIÓN descontará el valor de las multas de los saldos a favor del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si no existieren saldos a favor de la CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas por LA GOBERNACIÓN quien las cobrará por la vía ejecutiva coactiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. El valor de las multas y cláusula penal ingresarán a la cuenta autorizada por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de la CONTRATISTA. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que la CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable a la Gobernación de San Andrés Isla a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO.** De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y procederá sobre el mismo el recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - GARANTÍAS E INDEMNIDAD:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. Tomando en consideración el valor de la presente contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago, la Gobernación considera que la CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082-2015. Sin embargo la CONTRATISTA mantendrá indemne a la Gobernación contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por la CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra la Gobernación por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de la CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Gobernación y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la Gobernación, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a la CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera la CONTRATISTA, la Gobernación tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de asesoría, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la GOBERNACIÓN, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** Este contrato es de naturaleza administrativa, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES - EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y especialmente, en aquellas no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 734 de 2002. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, Sistema General de Riesgos Laborales,



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Versión:
01

Página
4 de 4

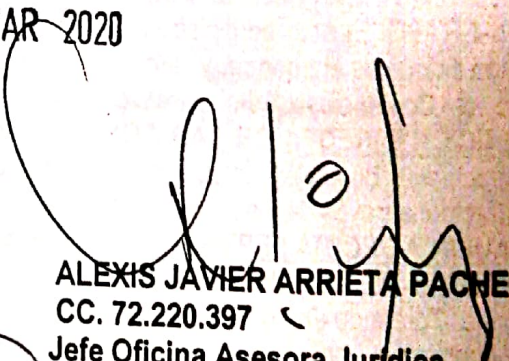
176-2020

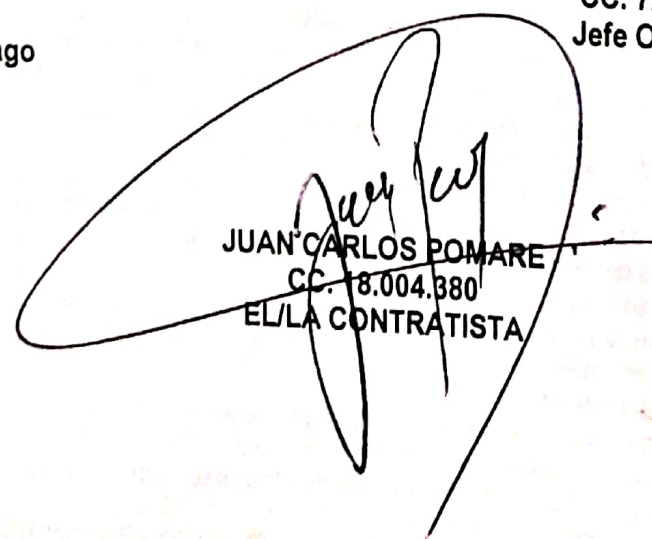
conforme el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 DE 2015, y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO.-** Este contrato requiere para su perfeccionamiento, el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado ha escrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS DE LEGALIZACION, EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO.-** Para la legalización del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la Gobernación y para la ejecución del contrato se requerirá de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para la realización de cada pago, además de verificar lo anterior y el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado, se verificará que EL CONTRATISTA acredite que se encuentran al día en el pago de la Seguridad Social Integral y ARL. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la normatividad legal vigente el presente contrato debe ser objeto de publicación en el Portal Único de Contratación (SECOP). **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACION.-** De conformidad con lo estipulado en el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** Los pagos que por el presente contrato se obliga a hacer LA GOBERNACIÓN estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto. El presente contrato cuenta con disponibilidad presupuestal No. 317 de 18 de febrero de 2020. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO.-** a) Requerimiento de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de San Andrés Isla. b) Estudio de necesidad y conveniencia. c) Certificación de insuficiencia de personal de planta expedida por la Oficina de Talento Humano. d) Constancia de idoneidad expedida por la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de San Andrés Isla. e) Formato Único de Hoja de Vida del CONTRATISTA. f) Oferta de servicios presentada por EL CONTRATISTA. g) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. h) Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. i) Consulta en línea Certificado de Antecedentes en el boletín de Responsabilidad Fiscal. j) Copia de aportes a la seguridad social integral. k) Registro Único Tributario. l) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO Y DE CRÉDITOS:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad y calidad del Contratista, por lo tanto éste acepta con la suscripción del contrato la prohibición expresa de no ceder los derechos y obligaciones que emanan del mismo, LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin expresa autorización por escrito que de ello otorgue la GOBERNACIÓN pudiéndose este reservar las razones que haya tenido al negar la petición formulada. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener en total reserva los datos y demás información a que tenga acceso en la ejecución del contrato; los datos y demás información a que tenga acceso solo podrán ser empleados en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA TRIGESIMA - DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se señala la ciudad de San Andrés Isla, como domicilio contractual.

Para constancia se firma en la Ciudad de San Andrés Isla, a los

10 MAR 2020


EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
CC. 18.004.454
Gobernador
Departamento Archipiélago


ALEXIS JAVIER ARRIETA PACHECO
CC. 72.220.397
Jefe Oficina Asesora Jurídica


JUAN CARLOS POMARE
CC. 18.004.380
EL/LA CONTRATISTA

Revisó: Jefe Oficina Jurídica

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

MAGISTRADA PONENTE: NOEMÍ CARREÑO CORPUS

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE

REFERENCIA: 88-001-23-33-000-2020-00074-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS POMARE

**DEMANDADO: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA SOCIEDAD
GALLARDO Y CIA S.A.S**

ASUNTO: PODER ESPECIAL

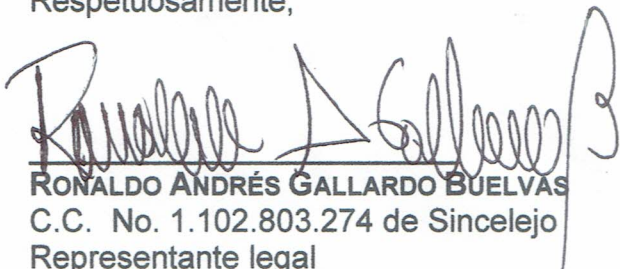
RONALDO ANDRÉS GALLARDO BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.803.274 de Sincelejo, domiciliado en Barranquilla, actuando en calidad de representante legal de **GALLARDO Y Cía. S.A.S.**, sociedad que a su vez se identifica con el NIT No. 860505026-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá, constituida mediante la escritura pública No. 2686 del 20 de octubre de 1981 de la Notaría 8 de Bogotá, inscrita el 18 de diciembre de 1981 bajo el No. 110.029 del Libro IX bajo la razón social Gallardo y Cía. S.C.S., modificando su razón social a Gallardo y Cía. S.A.S. a través de Acta de Junta de Socios No. 3 del 25 de diciembre de 2010, inscrita el 29 de diciembre de 2010 bajo el No. 01440977 del Libro IX, todo lo cual consta en el poder y el certificado de existencia y presentación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjuntan, por medio del presente escrito confiero poder especial a **DAVID GARZÓN GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.816.796 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 162.041 del C.S. de la J., con dirección de correo electrónico dgarzon@pgplegal.com inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para que en nombre y representación de la referida sociedad, acudan en defensa de nuestros intereses dentro del marco del medio de control de Nulidad Simple con radicado No. 88 001 23 33 000 2020 00074 00.

JAIME
NO
8
BAR

Para los efectos, mi apoderado goza, además de las facultades generales del artículo 77 del Código General del Proceso, de las inherentes a recibir, desistir, transigir, conciliar y tachar de falsos documentos si a ello hubiere lugar.

De esta forma, sírvase señora Magistrada reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,


RONALDO ANDRÉS GALLARDO BUELVAS
C.C. No. 1.102.803.274 de Sincelejo
Representante legal
GALLARDO Y CÍA. S.A.S

Acepto el poder,


DAVID GARZÓN GÓMEZ
C.C No. 80.816.796 de Bogotá D.C (
T.P. 162.041 del C.S de la J.

OR
A
11
8



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



48574

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció:

RONALDO ANDRES GALLARDO BUELVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1102803274, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA /ss y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



34ik7hm640gs
27/08/2020 - 12:28:40:090

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIME HORTA DÍAZ

Notario once (11) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 34ik7hm640gs



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2007893261C4E

27 DE AGOSTO DE 2020 HORA 16:10:40

AB20078932

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : GALLARDO Y CIA S A S -
N.I.T. : 860.505.026-1
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00163714 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1981

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE NOVIEMBRE DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 1,511,783,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 3 NO. 21-46 AP 2502 T A
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DELMARABOGADOS@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 3 NO. 21-46 AP 2502 T A
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : DELMARABOGADOS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 2.686, NOTARIA 8 DE BOGOTA DEL 20 DE OCTU

BRE DE 1.981, INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 1.981, BAJO EL NUMERO 110.029 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL, DENOMINADA: "GALLARDO Y CIA. S.C.S."

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 03 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01440977 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: GALLARDO Y CIA S.C.S, POR EL DE: GALLARDO Y CIA S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 03 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 25 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01440977 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD EN COMANDITA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: GALLARDO Y CIA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 19 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02399794 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE REACTIVA, CONFORME AL ARTICULO 29 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
42	28-I-1987	UNICA DE SAN ANDRES	2-VI-1988 237.590

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000599	2006/05/26	NOTARIA UNICA	2006/07/14	01066811
3	2010/12/25	JUNTA DE SOCIOS	2010/12/29	01440977
006	2012/05/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/07/16	01748448
14	2016/09/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/01/24	02178799
19	2018/11/16	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/11/29	02399794

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: CONSTRUCCION, COMPRA Y VENTA, ADMINISTRACION DE FINCA - RAIZ, EXPLOTACION Y FOMENTO DE LA GANADERIA Y DERIVADOS, COMPRA Y VENTA DE MERCANCIAS, EXPLOTACION DE LOS NEGOCIOS DERADIODIFUSION TELEVISION, CINEMATOGRAFO Y PUBLICIDAD EN TODOS LOS ASPECTOS, EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA HOTELERA. CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE CLINICAS U HOSPITALES. POR EL DESARROLLO DE SU OBJETO Y EN CUANTO SE RELACIONA DIRECTAMENTE CON LOS NEGOCIOS DEL MISMO, LA SOCIEDAD PODRA: A. PROMOVER, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y FINANCIAR UNO O MAS ESTACIONES DE RADIODIFUSION, TELEVISION, CINEMATOGRAFO Y DE AGENCIAS COMERCIALES DE PUBLICIDAD. --- B. PROMOVER ORGANIZAR, DESARROLLAR, COMERCIALIZAR Y FINANCIAR LA GANADERIA Y SUS DERIVADOS. --- C. PROMOVER, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y FINANCIAR LA COMERCIALIZACION DE MERCANCIAS EN GENERAL. --- D. PROMOVER, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y FINANCIAR LA ACTIVIDAD HOTELERA COMENTANDO EL TURISMO. --- E. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES. --- F. INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. --- G. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DEL OBJETO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2007893261C4E

27 DE AGOSTO DE 2020 HORA 16:10:40

AB20078932

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

TALES ESTABLECIMIENTOS Y COMPAÑÍAS. --- H. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL - TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CREDITOS. --- I. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORVER TALES EMPRESAS J. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA SEA COMO PARTICIPE ACTIVO O COMO PARTICIPE INACTIVO. --- K. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE - SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. --- L. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITROS O DE AMIGABLES - COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADO RES. --- LL. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CON TRATOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA Y LOS DEMAS SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE FINES SOCIALES. M. PROMOVER, ORGANIZAR, DESARROLLAR, COMERCIALIZAR Y FINANCIAR LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCION. -- N. PROMOVER, ORGANIZAR, DESARROLLAR, COMERCIALIZAR Y FINANCIAR LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE CLINICAS U HOSPITALES.- O. LA SOCIEDAD PODRA ACTUAR COMO GARANTES DE SUS SOCIOS O DE TERCEROS ANTE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO, COMO BANCOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, CORPORACIONES O SIMILARES, EMPRESAS DE SEGUROS Y SIMILARES. EN GENERAL TENDRA POR OBJETO SOCIAL CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$105,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 70.00
VALOR NOMINAL : \$1,500,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$105,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 70.00
VALOR NOMINAL : \$1,500,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$105,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 70.00
VALOR NOMINAL : \$1,500,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE DESIGNADOS PARA UN TERMINO INDEFINIDO Y QUIEN TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES Y EN LA LEY EN ESPECIALMENTE EN LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 27 DE LA LEY 1258 DE 2006.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02179604 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GALLARDO MANTILLA SONIA DEL SOCORRO	C.C. 000000041389865
SUPLENTE DEL GERENTE	
GALLARDO BUELVAS RONALDO ANDRES	C.C. 000001102803274

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE O EL SUBGERENTE REPRESENTANTE LEGAL QUIENES PODRÁN REALIZAR TODOS LOS ACTOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON SU OBJETO SOCIAL EL GERENTE O EL SUBGERENTE REQUERIRÁN DE LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SUPERE EL VALOR DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES O QUE SE PRETENDA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE NOVIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2007893261C4E

27 DE AGOSTO DE 2020 HORA 16:10:40

AB20078932

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.